

PROCEDIMIENTO Y ANEXOS DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

30 de septiembre 2020

CAPITULO I DEL CONFLICTO DE INTERÉS

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Del Conflicto de Interés.

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que existe conflicto de interés toda vez que una relación personal de un miembro de la comunidad universitaria, ya sea familiar o comercial, o bien una consideración personal, pueda influenciar una o más decisiones que se adopten en relación con la gestión institucional, produciéndose el riesgo de que se favorezcan los intereses personales sobre los institucionales.

Asimismo, existirá conflicto de interés, cuando una persona de la comunidad universitaria tenga directa o indirectamente intereses que puedan afectar su independencia para adoptar decisiones en el ámbito de sus funciones.

Artículo 2. Del Objetivo de la Política de Conflicto de Interés.

Las decisiones que se adopten por parte de los miembros de la Universidad en el contexto del ejercicio de sus funciones deberán considerar siempre el mejor interés para la institución. En consecuencia, los miembros de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus labores considerando el mayor desarrollo de los fines y objetivos de la Universidad, debiendo declarar oportunamente los conflictos de interés que los puedan afectar y absteniéndose de participar, en aquellas decisiones en las que pueda existir el conflicto de interés.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El procedimiento que regula este Título aplica a todos los colaboradores de la Universidad Adolfo Ibáñez, sean administrativos o académicos y a todas aquellas personas que, actuando en representación de la Universidad, tengan participación o responsabilidad en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar los intereses de ésta.

Artículo 4. Procedimiento.

Las personas señaladas en el artículo anterior deberán efectuar una declaración de conflicto de interés de acuerdo al formulario contenido en el Anexo N° 1 del presente documento y que se aprueba conjuntamente con éste. Esta declaración de conflicto de interés será custodiada por la Dirección de Personas, dependiente de la Vicerrectoría de Gestión.

La declaración de conflicto de interés deberá incluir la relación o consideración personal que puede eventualmente afectar las decisiones que deben tomarse en el contexto de las funciones específicas, indicando relaciones familiares o comerciales que mantienen, absteniéndose de intervenir en aquellos asuntos en que exista un conflicto de interés, informando a su superior jerárquico de tal situación.

Si con posterioridad a la declaración, se advierte la existencia de un conflicto de interés sobreviniente, se deberá informar oportunamente a la Dirección de Personas, a fin de actualizar la información contenida en la declaración.

Tratándose de miembros de la Junta Directiva de la Universidad, la declaración de conflicto de interés deberá ser custodiada por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 5. Infracciones.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de cualquier forma de eventuales conflictos de interés por parte de autoridades, académicos o trabajadores administrativos contratados por la Universidad, deberá comunicarlo directamente por escrito a la Secretaría General o a través de la línea denuncias que la Universidad dispone en la página web institucional, siguiendo el

procedimiento previsto en el Código de Ética, aprobado mediante Decreto Orgánico N°56/2017, a fin de que se adopten todas las medidas que resulten pertinentes y se inicie el procedimiento destinado a determinar eventuales responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Educación Superior, conforme a la Ley N° 21.091.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.091

TÍTULO I

ANTECEDENTES, AMBITO DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Antecedentes.

La Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez, órgano colegiado de octubre de 2018, la aplicación de una declaración complementaria de conflictos de administración superior de esta Casa de Estudios, acordó en sesión de fecha 01 de interés a los directivos de la Universidad, a fin de garantizar el debido resguardo del patrimonio de la institución, cautelando debidamente la fe pública depositada en la misma, considerando especialmente las nuevas exigencias y prohibiciones para la celebración de actos, contratos o cualquier operación con personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

El procedimiento que regula este Capítulo se aplicará a todos quienes conforme a la Ley N° 21.091 tengan la calidad de personas relacionadas. En consecuencia, el formulario de declaración de conflictos de interés a que se refiere el artículo anterior deberá ser aplicado a quienes desempeñen las siguientes funciones:

- a) Integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez;
- b) Integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Adolfo Ibáñez;
- c) Rector;
- d) Vicerrector de Gestión;
- e) Secretario General.

Artículo 8. Procedimiento.

Todas las personas indicadas en el artículo anterior deberán completar el formulario denominado “Declaración Jurada de Conflicto de Interés, Ley N° 21.091”, conforme al formato contenido en el Anexo N° 2 del presente instrumento. En dicha declaración deberán informar de sus relaciones de parentesco, así como de su participación en la propiedad y/o dirección de personas jurídicas, debiendo inhibirse de participar en decisiones que involucren la celebración de algún acto, contrato o cualquier operación que de origen a un conflicto de interés conforme a lo declarado.

Los referidos formularios serán custodiados por la Secretaria General de la Universidad Adolfo Ibáñez. Si existiera alguna variación respecto de la información declarada, las autoridades señaladas tendrán el deber de informar a la Secretaría General.

Artículo 9. Objetivo del procedimiento.

El objetivo del procedimiento regulado en el presente Capítulo es obtener información relevante que permita a la Universidad adoptar todas medidas que sean pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.091, pudiendo contratar servicios de empresas especializadas en el tratamiento de los datos, a fin de verificar de manera previa a la realización de cualquier operación, acto o contrato, si se produce el supuesto de contratación de personas relacionadas, a fin de resguardar la fe pública y el patrimonio de la Universidad, en los términos establecidos en la Ley N° 21.091 y en armonía con la Ley N° 19.628.

TITULO II DE LAS PERSONAS RELACIONADAS

Artículo 10. Personas relacionadas.

Para efectos de la presente política y en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 21.091, se consideran personas relacionadas a la Universidad Adolfo Ibáñez las siguientes:

- a) La Fundación Adolfo Ibáñez y los miembros de su Consejo Directivo;
- b) Los miembros de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez;

- c) El Rector;
- d) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores;
- e) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- f) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- g) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de la Fundación Adolfo Ibáñez, y los sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- h) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- i) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas; y
- j) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás personas relacionadas que determine la Superintendencia de Educación Superior, conforme a sus potestades normativas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 71 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

TITULO III DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Artículo 11. Prohibición general.

La Universidad Adolfo Ibáñez no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las personas relacionadas individualizadas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 10 precedente.

Artículo 12. Excepciones.

Quedan exceptuados de la prohibición indicada en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 73 de la Ley N° 21.091, aquellos actos, contratos, convenciones o cualquier otra operación cuando:

- a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
- b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
- c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
- d) Sean necesarios para la consecución de los fines de la institución y sean aprobadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley N° 21.091, además de los mecanismos especiales definidos en el presente instrumento.

Artículo 13. Requisitos generales.

Para poder suscribir un acto, contrato, convención o cualquiera otra operación con alguna de las personas indicadas en el artículo 10 del presente instrumento, se deberá previamente verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que el acto, contrato, convención u operación contribuya al interés de la Universidad Adolfo Ibáñez y al cumplimiento de sus fines. Para tales efectos, se entenderá que el acto, contrato o convención contribuye al interés de la

Universidad cuando le otorga un beneficio moral o material y éste se enmarca en los fines consignados en sus Estatutos.

- b) Que el acto, contrato, convención u operación se ajuste en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Universidad.

Artículo 14. Procedimiento.

Corresponderá al Comité de Rectoría de la Universidad Adolfo Ibáñez, integrado por el Rector, el Vicerrector de Gestión, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Postgrado, el Vicerrector Sede Viña del Mar y el Secretario General, verificar que el acto, contrato o convención con una persona relacionada cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior para ser celebrado.

Para efectos de desarrollar esta verificación, el Comité de Rectoría podrá recabar todos los antecedentes que estime pertinentes.

En caso de que el conflicto de interés involucre a alguno de los integrantes del Comité de Rectoría, éste deberá declararlo en forma previa al Comité, debiendo abstenerse de participar tanto en la discusión como en la resolución que en definitiva se adopte.

El Comité de Rectoría deberá velar siempre por el interés de la Universidad Adolfo Ibáñez y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 15. Resolución

El Comité de Rectoría podrá aprobar la celebración del acto, contrato o cualquier operación inferior a 2.000 Unidades de Fomento (UF), requiriéndose para tales efectos el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El acta que se levante al efecto deberá dejar constancia de lo siguiente:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones de la operación de que se trate.
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

- c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- d) La individualización de los miembros del Comité de Rectoría que aprobaron la operación.
- e) La individualización de el o los integrantes del Comité de Rectoría que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.
- f) La individualización de el o los integrantes del Comité de Rectoría que se hayan opuesto a la aprobación del acto, contrato, convención u operación.
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines, y ésta se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que sean condiciones más ventajosas para la Universidad.

Tratándose de operaciones, actos, o contratos cuyo monto sea igual o superior a 2.000 UF, el Comité de Rectoría elaborará un Informe que dará cuenta de manera detallada de las deliberaciones efectuadas por sus miembros, en el cual podrá recomendar o no la celebración del acto, contrato, convención u operación con la persona relacionada, remitiendo los antecedentes a la Junta Directiva de la Universidad, para que ésta en el marco de sus competencias resuelva previamente la aprobación del acto o contrato, debiendo velar siempre por el interés general de la institución y el resguardo de su patrimonio.

Lo dispuesto en el párrafo precedente aplicará también para aquellos actos, contratos u operaciones que se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 11, por cuanto tales operaciones son necesarias para la consecución de los fines de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 letra d) del presente procedimiento.

Artículo 16. Materias sujetas a aprobación de la Junta Directiva.

Tratándose de operaciones cuyo monto sea igual o superior a 2.000 Unidades de Fomento o de la situación prevista en el artículo 12 letra d) de este procedimiento, cualquiera sea su monto, el Comité de Rectoría deberá elevar los antecedentes a la Junta Directiva para que, en el marco de sus facultades, apruebe o rechace la operación.

Para efectos de determinar el monto de la operación, se presume que constituye una sola operación todos los actos, contratos u operaciones que se celebren con una misma parte, dentro de un periodo consecutivo de doce (12) meses y tengan igual causa u objeto.

La Junta Directiva revisará los antecedentes remitidos, pudiendo requerir los documentos que estime pertinente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este procedimiento. Con tal fin, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de servicios destinados a la elaboración de estudios de mercado u otros, a fin de verificar que la operación se ajuste en términos, precios y condiciones a las de mercado, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 13 letra a) de este procedimiento.

Tratándose de la situación prevista en el artículo 12 letra d) de este procedimiento, además de evaluar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13, se deberá verificar que el acto, contrato, convención u operación es necesario para la consecución de los fines de la Universidad.

Se entenderá que una operación es necesaria para la consecución de los fines de la Universidad, cuando ésta resulta imperiosa para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines. A modo ejemplar, se entenderá que la operación es necesaria, cuando la persona relacionada es el único proveedor y la contratación del servicio resultar ser indispensable para cumplir la misión institucional. En tal caso, se deberá dejar constancia en el Acta de la idoneidad técnica del servicio contratado, de las razones por las cuales es necesaria la contratación del mismo y de ser el único proveedor a nivel nacional.

En los casos en que el único oferente sea una persona relacionada, la Universidad deberá solicitar la aprobación previa por parte de la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 letra d) de la Ley N°21.091.

Artículo 17. Procedimiento de aprobación de la Junta Directiva.

Las operaciones que deben ser analizadas por la Junta Directiva conforme al presente procedimiento, deberán ser aprobadas en forma previa por mayoría de sus integrantes, debiendo excluirse de la votación a aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate. El incumplimiento esta norma constituirá una infracción gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.091.

La sesión de la Junta Directiva en la que se apruebe el acto, contrato o convención con alguna persona relacionada, deberá ser firmada por todos los integrantes

presentes y contener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 21.091, lo siguiente:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- d) La individualización de los miembros de la Junta Directiva que aprobaron la operación.
- e) La individualización de el o los integrantes de la Junta Directiva que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.
- f) La individualización de el o los integrantes del órgano de la Junta Directiva que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines, y ésta se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que sean condiciones más ventajosas para la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 18. Del delito de negociación incompatible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 21.091, el que administrando a cualquier título recursos de la Universidad, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la Universidad, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77, de la Ley N° 21.091, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier

grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

Artículo 20. Acción ante la Superintendencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 21.091, la Superintendencia, cualquier asociado, miembro o fundador de la Universidad, o quienes ejerzan funciones directivas y no hubieren concurrido al acuerdo de aprobación de la operación celebrada en contravención a las normas del Título III de la Ley N° 21.091 podrán, a nombre de la Universidad Adolfo Ibáñez, perseguir judicialmente la responsabilidad civil de los directores que hubieren aprobado la operación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.

Las normas contenidas en los Capítulos III y IV del presente instrumento, entrarán en vigencia a contar del 29 de mayo de 2019, conforme dispone el artículo décimo noveno transitorio de la Ley N° 21.091.

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, _____, C.I. o pasaporte N° _____, con fecha _____, declaro lo siguiente:
Que he tomado conocimiento que la Universidad Adolfo Ibáñez ha implementado una política de conflictos de interés que se encuentra normada en el Código de Ética y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Que conforme a la referida normativa, se entiende por conflicto de interés: “aquella situación en la que una relación personal, ya sea familiar, comercial o de otra índole, influencia una o más decisiones que se adoptan en relación con la gestión institucional, produciéndose el riesgo de que se favorezcan los intereses personales por sobre los institucionales, afectando negativamente estos últimos”.

Que, en este contexto, la siguiente declaración refleja mi situación actual:

1. Proveedores de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Tengo un interés económico en una o más persona(s) jurídica(s) que tenga(n) la calidad de proveedor(es) de la Universidad y/o soy casado(a) o convivo y/o tengo relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el tercer grado, con algún proveedor de esta Casa de Estudios.

 SÍ NO

En caso de responder “SÍ”, detallo la(s) relación (ciones) señalada(s):

Nombre de la Persona Natural/Jurídica	RUT	Relación

2. Negocios que compartan el objeto de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Tengo participación y/o presto servicios en una o más empresa(s) o persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro que tengan como giro comercial u objeto uno o más de aquéllos adoptados por la Universidad Adolfo Ibáñez y/o soy casado(a) o convivo y/o tengo relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el tercer grado, con alguna(s) persona(s) naturales que tengan un interés económico en empresa(s) o persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro que

tengan como giro comercial u objeto uno o más de aquéllos adoptados por esta Casa de Estudios.

SÍ NO

En caso de responder "SÍ", detallo la(s) relación (ciones) señalada(s):

Nombre de la Persona Natural/Jurídica	RUT	Relación

3. Condición de Funcionario Público.

Soy funcionario público.

SÍ NO

En caso de responder SÍ:

Ejercicio mis funciones en una jornada laboral distinta a la requerida por la Universidad Adolfo Ibáñez, no existiendo conflicto de intereses o incompatibilidad horaria que entorpezca mis labores. En el caso de ejercer las funciones docentes en la Universidad y que coinciden con mi horario como servidor público cuento con autorización de mi superior jerárquico y compenso las horas empleadas en dicha actividad.

SÍ NO

En caso de responder SÍ:

Me desempeño en el siguiente servicio: _____, cumpliendo una jornada laboral de _____ horas semanales y en el siguiente horario: _____.

4. Funcionario Público, Colaborador y/o alumno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Tengo relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el tercer grado y/o soy casado(a) o convivo, con algún funcionario(a) público(a) o colaborador(a) o alumno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

SÍ

NO

En caso de responder “SÍ”, detallo la(s) relación(es) señalada(s):

Nombre de la Persona Natural /Relación	RUT	Cargo que Ocupa

Declaro saber que esta declaración tiene un carácter permanente y si existiera un cambio de “NO” a “SÍ” en cualquiera de los puntos de la presente declaración será de mi responsabilidad informarla(s) a la Dirección de Personas y a mi superior jerárquico, esto último cuando proceda, apenas se materialice la modificación en las circunstancias descritas previamente.

Firma del declarante

ANEXO N°2

DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERÉS LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR¹

Yo, _____, C.I. N° _____, declaro lo siguiente:

Que he tomado conocimiento que la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, contiene una regulación que deben cumplir los gobiernos corporativos de las instituciones de educación superior y que establece una prohibición de celebrar operaciones con personas relacionadas, salvo en los casos que la misma ley señala.

Que conforme dispone el artículo 71 de la Ley N° 21.091, son personas relacionadas con la Universidad Adolfo Ibáñez, entre otras, los parientes y las personas jurídicas con o sin fines de lucro en que sus autoridades, directivos, miembros de la Junta Directiva y directivos de la Fundación Adolfo Ibáñez tengan participación en la gestión o propiedad en forma directa o indirecta.

Que, en este contexto, la siguiente declaración refleja mi situación actual:

1. Relación de parentesco

Tengo la relación de parentesco que para cada caso se indica, con las siguientes personas:

	APELLID O PATERN O	APELLID O MATERN O	NOMBRE S	PARENTESCO
1				Cónyuge o conviviente civil
2				Padres
3				
4				
5				Abuelos (incluye abuelos del cónyuge o conviviente)
6				
7				
8				
9				

¹ Para autoridades y directivos de la Universidad Adolfo Ibáñez y de la Fundación Adolfo Ibáñez

1				Hijos (incluye hijos del cónyuge o conviviente)
0				
1				
1				
2				Nietos (incluye nietos del cónyuge o conviviente)
1				
3				
1				
4				
1				
5				
1				
6				
1				Suegros
1				
2				
0				Hermanos
2				
2				
2				
3				
2				
2				
4				
2				
8				
2				
9				
3				
0				
3				
1				

3				
2				
3				
3				

2. Participación en la propiedad de personas jurídicas

Soy dueño directamente o a través de otra persona natural o jurídica, de un 10% o más de capital o de participación accionaria de las siguientes sociedades, empresas o personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero:

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	R.U.T.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

3. Participación en la dirección de personas jurídicas

Soy director, representante, gerente, administrador o ejecutivo en las siguientes sociedades, empresas o personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero:

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	R.U.T.	CARGO
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Declaro saber que esta declaración tiene un carácter permanente y si existiera un cambio en cualquiera de los puntos declarados será de mi responsabilidad informarla a la Secretaría General de la Universidad Adolfo Ibáñez, en cuanto se materialice la modificación en las circunstancias descritas previamente.

Declaro, además, tener pleno conocimiento que la presente declaración podrá ser remitida a las entidades fiscalizadoras competentes y de mi obligación de entregar toda la documentación e información que me fuere requerida por éstas, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado precedentemente.

En este acto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el declarante autoriza expresamente a la Universidad para que proceda al almacenamiento y tratamiento de sus datos personales con el objeto de dar cumplimiento a sus fines, y especialmente a objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre prohibición de celebrar operaciones con personas relacionadas previstas en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

2° NOTÍFIQUESE a la Secretaria General, Vicerrectora Académica, Vicerrector de Postgrado, Vicerrectora de Gestión, Vicerrector Sede Viña del Mar, Decanos, Directores Ejecutivos de Facultades o Escuelas, Contralora y Director de Personas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.